

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dar impulso al presente proceso de expropiación radicado bajo el No. 00031-2014.-. SIRVASE PROVEER.

Soledad, 10 de abril de 2024

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD. 00031-2014.-

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar la actuación y se observa que por auto de fecha enero 30 del 2024 se dispuso requerir al señor Manuel Moreno Torres para que acreditara el estado de salud que había manifestado le impedía tomar posesión del cargo asignado y rendir la experticia requerida, vía correo electrónico allego historias clínicas, certificaciones medicas que dan cuenta de su estado de salud, y que acreditan que efectivamente viene padeciendo problemas lumbares que le dificultan rendir la experticia requerida en este proceso, por lo que se aceptara la excusa presentada por dicho perito.

Sería del caso entrar a designar un nuevo perito de la lista contenida en la resolución del IGAC citada, más sin embargo nos percatamos que en los otros procesos de expropiación de este juzgado de los años 2014 y 2015 donde se han designado peritos de dicha lista no han tomado posesión del cargo, entre otras cosas por no poseer el RAA específico para ello o por haber servido como perito con antelación a la entidad demandante, por lo que en aras de impulsar el presente proceso, se seguirá el trámite realizado en el radicado 00090-2015, que es el más adelantado de las expropiaciones, en el que ya se encuentra en trámite la práctica de dicha experticia por el IGAC, previo envío de la documentación requerida por dicho instituto y pago por las partes de los costos de cotización señalados por dicho ente.

En atención a lo anterior, se retomará por el juzgado el trámite ordenado por auto de fecha octubre 8 del 2021, y que ya se había ordenado en auto de fecha diciembre 16 del 2020, en la que se ordenó al IGAC designar perito para que rindiera experticia sobre el avalúo e indemnización de la franja pretendida, haciendo claridad que dicha experticia no abarcara temas de ubicación, medidas o linderos del predio, ya que sobre este aspecto no existe discrepancia.

Es de anotar que se designa al IGAC para realizar la experticia sobre la franja de terreno objeto de expropiación, siguiendo lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, en sendos fallos de tutela, sobre todo el emitido en sentencia de segunda instancia No. STC12960-2019 del 24 de septiembre de 2019, y que dicha corporación en 2 procesos de expropiación adelantados por este despacho se pronuncio en el mismo sentido, es decir, que es el IGAC quien debe realizar dicha experticia.

En este orden de ideas, se dispondrá remitir al Coordinador GIT avalúos y/o Director del IGAC Bogotá la siguiente documentación obrante en la actuación, como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo y (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas y

que ya se encuentra dentro de este proceso, para que dicho Instituto en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

Al Director y/o Coordinador del IGAC se le hará la correspondiente advertencia que conforme al numeral 3º del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

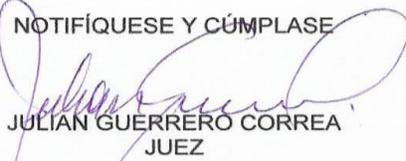
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la imposibilidad comunicada por el perito Manuel Moreno Torres para aceptar el cargo que le fue asignado por auto de fecha agosto 19 del 2022, ante los problemas de salud que acredita padecer.

SEGUNDO: DISPONER remitir al DIRECTOR y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá la siguiente documentación obrante en la actuación, como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo y (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas y que ya se encuentra dentro de este proceso, para que en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes para la elaboración de la experticia por perito adscrito a dicha institución sobre el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

Adviértasele al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá que conforme al numeral 3º del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor so pena de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL